



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SOLICITA**

Al BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, a pedido de los señores legisladores Carlos Alberto LARREGUY, Miguel Alberto GONZALEZ, Digno DIEZ, Osvaldo Mario NEMIROVSCI, Víctor FRANCO, Juana SOULE, Hugo Horacio LASTRA y Alberto Carlos GATTAS; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Provincial y por la ley n° 2216, se sirva informar con referencia al acuerdo transaccional entre esa entidad crediticia, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), el Consejo Provincial de Salud Pública y la Federación Médica de Río Negro y Neuquén, lo siguiente:

- 1- Texto y anexo del convenio del 15-02-90 al que se adhiere el Banco Provincia el 27-02-90.
- 2- Origen de la deuda consolidada de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000) mediante el acuerdo transaccional y los pagos efectuados por la misma desde y antes de la fecha 23-12-92 en que se efectuó el pacto.
- 3- Cuadro comparativo de tasas utilizadas en igual período con créditos similares o en préstamos que haya otorgado la institución, efectuando comparación con tasas de mercado vigentes. O en caso contrario, de no ser similares, condiciones "especiales" tenidas en cuenta para financiar con una tasa del cuatro por ciento (4 %) anual sobre saldos.
- 4- Si es "normal" en transacciones bancarias de este tipo -o sea por nueve millones de pesos (\$ 9.000.000)-, que la entidad crediticia se haga cargo de los "avales" de una empresa privada (NISSHO, I WA I CORPORATION y GRIENSU S.A.) o que se estipule una obligación extra para que la Institución cancele documentos librados por el deudor.
- 5- "Comité de Seguimiento" previsto para desarrollo del sistema y control. Integrantes, funciones y copia del último informe trimestral elaborado.
- 6- Garantías prendarias que se instrumentaron una vez vencidos los quince (15) días que se estipula en el convenio así como la adecuación de las hipotecarias



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

según lo que prevee el acuerdo.

- 7- Si es normal que el período de cancelación de las deudas no esté expresamente enunciado (Sine-Die) sino que se estime en ciento dieciseis (116) meses, y se supedite -según lo acordado en inciso 5) sobre Obligaciones Banco-Fundación- a que la facturación sea superior o inferior a lo esperado pactándose: "... el plazo de cancelación se prolongará de igual forma".
- 8- Base arancelaria o de galenos sobre la cual se elaboró el cálculo de los cuarenta mil dólares (U\$S 40.000) mensuales que abona el Consejo Provincial de Salud Pública y los cien mil dólares (U\$S 100.000) en aportes con facturación el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).
- 9- Quantum de la facturación del I.PRO.S.S. y la provincia, declarada desde la firma del acuerdo, según consta dentro del punto 4 -Obligaciones Banco-Fundación-.
- 10- Estudios realizados para determinar según el punto 4 c) que el pago de la cuota se incrementara con un tope del ocho coma setenta y cinco por ciento (8,75 %) para la Fundación, mientras que el compromiso asumido por el I.PRO.S.S. y el Consejo no guarda tal relación sino incrementos muchos mayores.
- 11- Pagos efectuados a la fecha por la Fundación, al margen de lo cedido por facturación al I.PRO.S.S. y al Consejo Provincial de Salud Pública.
- 12- Si se efectuaron auditorías a los involucrados -según punto 7-, resultado de las mismas.

VIEDMA,